

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-14).

Causante:
Demandante: YENSY KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de MARIO ENRIQUE DELGADO
Accionante: MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ
500013110002-2010-00258-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; **M.P. doctor RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora **MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ**, demandada dentro de este proceso como heredera determinada del causante **MARIO ENRIQUE DELGADO**.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramitó proceso de Filiación Extramatrimonial promovido por la señora **YENSY KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ**, a favor de su menor hija **LUISA FERNANDA GOMEZ**, y contra los herederos del causante **MARIO ENRIQUE DELGADO**, señora **MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ** y herederos indeterminados. Este asunto fue admitido mediante auto del 26 de mayo de 2010 y fallado el 1º de septiembre de 2020 declarando prósperas las pretensiones elevadas, sin que oportunamente se hubiese interpuesto recurso alguno, queja o nulidad. Se observa que la aquí accionante y demandada señora **MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ** estuvo representada por Curador Ad Litem.

3. Frente a los reparos de la accionante, evidentemente no es de identidad mayor el hecho de que ciertamente en el iter procesal aparezca el

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-14).

Causante:
Demandante: YENSY KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de MARIO ENRIQUE DELGADO
Accionante: MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ
500013110002-2010-00258-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

nombre de la demandada determinada **MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ**, también como **MARIA LUCILA DELGADO MORALES**, máxime si al citarse, así como en el emplazamiento efectuado, se usó su nombre correcto. Acerca de la prueba de **ADN**, conforme con lo actuado, se advierte que se adelantó ingentes esfuerzos a fin de obtener dicha prueba, tal como lo exige la Ley 721, y a pesar de haberse evacuado, la parte actora la objetó, razón por la que no se tuvo en cuenta, y se decidió sobre la base de las demás pruebas arrojadas oportuna y legalmente al proceso, sin que de ello tampoco surja yerro alguno o vulneración de las garantías procesales y sustanciales a los sujetos procesales.

4. De esta manera se demuestra fehacientemente que este despacho judicial, se reitera, no ha vulnerado el derecho al debido proceso u otro derecho fundamental a la accionante señora **MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ** en el desarrollo que tuvo el proceso de Filiación, objeto de la acción constitucional propuesta, razones por las que se considera que no está llamada a prosperar, y por tanto, se le solicita al Superior denegarla.

5. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de esta causa mortuoria; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación y notificación. Envíese copia de todo lo actuado en este asunto, vía e-mail.

6. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

La Jueza,

CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Hélae.

Firmado Por:

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-14).
Causante:
Demandante: YENSY KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de MARIO ENRIQUE DELGADO
Accionante: MARIA LUCILA DELGADO GONZALEZ
500013110002-2010-00258-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c98ee7391072df892c4171955c833abd6ca4f25ef07ba2a18873f7dfb93cdcf
4

Documento generado en 02/02/2022 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>